



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	375
Particulares, anual pesetas...	450
Número suelto corriente, Id. id. atrasado,	5,00 9,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCI

Viernes 25 de junio de 1976

Núm. 76

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 42

En expediente tramitado para fijar los emolumentos de los Practicantes A. T. S., por los servicios prestados a los funcionarios de Administración Local y sus familiares, he acordado lo siguiente:

“Visto el escrito formulado por el Colegio Oficial de Ayudantes Técnicos Sanitarios, Sección de Practicantes, solicitando de mi Autoridad sea fijada la cuantía de los emolumentos que les pueda corresponder a los Practicantes A. T. S. por los Servicios que presten a los funcionarios de Administración Local y a sus familiares, al igual que se ha hecho respecto de los Médicos, por resolución de fecha 9 de marzo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 12 del mismo mes y considerando que, por Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 24 de junio de 1974, se fijan los emolumentos de los Practicantes en el 25 por 100 de la de los Médicos y que los de éstos fueron establecidos por mi resolución antes citada, en 2.520 pesetas, haciendo uso de las atribuciones que me están concedidas por la Orden anterior, he acordado fijar en SEISCIENTAS TREINTA PESETAS (630 ptas.) anuales, la cuantía de la tarifa o iguala por la asistencia de los Practicantes A. T. S. a los funcionarios de Administración Local y sus familiares, sin perjuicio de que en lo sucesivo, y salvo orden en contrario de la Superioridad, tal cuantía se acomode a las variaciones que pueda experimentar el salario mínimo interprofesional.”

Lo que se hace público para conocimiento

de las Corporaciones Locales y de los Sanitarios citados.

Palencia 21 de junio de 1976. — El Gobernador Civil, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

1845

CIRCULAR NÚM. 43

El Ilmo. Sr. Director General, por escrito de fecha 18 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

“La Dirección General de Tráfico interesa de este Centro se destaque ante las Corporaciones Locales y especialmente a las de más de 50.000 habitantes, la conveniencia de establecer Parques Infantiles de Tráfico, con objeto de lograr un adecuado nivel de educación vial infantil, ello en razón a su óptimo rendimiento, tanto a corto plazo, al otorgar al niño los necesarios conocimientos de autoprotección ante la masiva circulación de nuestros días, como a largo, al representar la esperanza fundada de un tráfico más seguro y cordial, tanto de peatones como de conductores, poseedores todos ellos desde su infancia de adecuada formación en este aspecto esencial en la vida moderna.

Parece, pues, totalmente aconsejable que las Corporaciones Locales, dentro de la satisfacción de las necesidades generales y de las aspiraciones ideales de la comunidad municipal, a que hace referencia el artículo 101-2-k) de la Ley de Régimen Local, colaboren a la labor emprendida por dicha Dirección General en el impulso, construcción y funcionamiento de Parques Infantiles de Tráfico, coadyuvando, en la medida de sus posibilidades, con las actuaciones que lleva a cabo a través de los Parques Móviles Infantiles que, al mismo tiempo que elementos instructivos y didácticos, constituyen una llamada a la con-

ciencia social en pro de una mejor educación vial y como medio de obtener un tráfico más ordenado y seguro.

En razón de ello, este Centro directivo encarece de las Corporaciones Locales en general y singularmente de las de más de 50.000 habitantes, estudien la conveniencia de establecer en lugares adecuados, próximos a los de recreo de los niños, Parques Infantiles de Tráfico, de naturaleza permanente y para atender las finalidades antedichas, a cuyo efecto cuentan con la ayuda de la Dirección General de Tráfico, tanto en el aspecto económico como en el asesoramiento técnico, que permite obtener de las instalaciones correspondientes, un mejor rendimiento en favor de la finalidad que inspira su creación y funcionamiento.”

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones Locales y debidos efectos.

Palencia 22 de junio de 1976. — El Gobernador Civil, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

1846

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo último, acordó aprobar el segundo expediente de modificaciones de crédito, dentro del estado de gastos del vigente Presupuesto ordinario, con cargo al sobrante de liquidación del último ejercicio, por un importe total de 7.205.462 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 682-1 y 691-3 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público para oír reclamaciones de los que pudieran hallarse comprendidos en el artículo 683 de la citada Ley, estando de manifiesto el expediente en la Intervención de Fondos (planta baja del Palacio Provincial), durante el plazo de quince días hábiles y en las horas de oficina (9 a 14,30).

Palencia 21 de junio de 1976. — El Presidente, Angel Casas Carnicero.

1849

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión supletoria a la ordinaria, celebrada el día 11 del mes en curso, acordó aprobar el tercer expediente de modificaciones de crédito, dentro del estado de gastos del vigente Presupuesto ordinario, con cargo al sobrante de liquidación del último ejercicio, por un importe total de 6.099.314 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 682-1 y 691-3 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público para oír reclamaciones de los que pudieran hallarse comprendidos en el artículo 683 de la citada Ley, estando de manifiesto el expediente en la Intervención de Fondos —planta baja del Palacio Provincial— durante el plazo de quince días hábiles y en las horas de oficina (de 9 a 14,30).

Palencia 21 de junio de 1976. — El Presidente, Angel Casas Carnicero.

1850

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

9.ª JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Información pública

Habiendo sido solicitado por ABAGON, S. L., concesionario del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre VILLAVERDE DE LA PEÑA y PALENCIA (V. - 1.802), el aumento de expediciones que a continuación se detalla:

MARTES DE CADA SEMANA:

Salida de GUARDO, a las 9 horas, a las 10,10 horas, a las 11,45 horas, a las 12,15 horas y a las 13 horas.

Salida de VILLAVERDE DE LA PEÑA, a las 9,35 horas, a las 10 horas, a las 10,30 horas, a las 12,15 horas, a las 12,45 horas y a las 14 horas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Transportes Terrestres el 30 de julio de 1969, se abre información pú-

blica para que, durante un plazo que terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los interesados presentar cuantas observaciones estimen pertinentes en la oficina de Transportes de Palencia.

Se convoca expresamente a esta información a la Exma. Diputación Provincial de Palencia, a los Ayuntamientos de Villaverde de la Peña, Aviñante, Santibáñez de la Peña, Las Heras, Villanueva de Arriba, Muñeca y Guardo; a la Compañía de Ferrocarriles de La Robla y al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, así como a don Federico Herrero Alonso, titular del servicio de igual clase entre Cervera de Pisuerga y Palencia, por tener puntos de contacto con el servicio solicitado.

Palencia 14 de junio de 1976.—El Ingeniero Jefe, Emilio López.

1768

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Contribuciones de la zona 2.ª Palencia pueblos

Don Carlos García Rivero, Recaudador de Tributos del Estado en la 2.ª zona de Palencia - Pueblos.

Hago saber: Que en relación certificada de sujetos pasivos que no pagaron sus cuotas dentro del período voluntario de cobranza y su prórroga en los semestres que se indican, figuran los que al final se expresan, cuyos débitos también se relacionan. En citadas relaciones dictó el señor Tesorero de Hacienda, con fecha que se expresa, la siguiente:

Providencia. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100, el importe de las deudas incluídas en la anterior relación y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la transcrita providencia de apremio podrán interponer recurso de reposición, en el plazo de ocho días, ante la Tesorería de Hacienda y reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Provincial, en el plazo de quince días, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que la interposición de recurso no implica la suspensión del procedimiento, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores por el presente, concediéndoles un plazo de ocho días para hacer efec-

tivo el pago de sus débitos, previniéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes, sin más notificación ni requerimiento previo.

Conforme al artículo 99 del propio cuerpo legal citado, se invita a los deudores para que en el mismo plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Palencia, calle Avenida República Argentina, número 16, entreplanta, bien por sí o por medio de representante legal, debidamente autorizado y designen domicilio en esta Zona para oír las reclamaciones a que hubiera lugar en la tramitación del expediente, bajo apercibimiento de que, de no personarse ni designar domicilio, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Municipio: PAREDES DE NAVA

Concepto: Urbana. Año 1975.

Providencia de apremio: 6-12-1975.

55-12 Obispado de Palencia, San Francisco, 5, 5.328 pesetas por principal.

15-01 El mismo, Canueva, 2, 1.044 pesetas por principal.

63-12 El mismo, Vallejo Nájera, 21, 270 pesetas por principal.

70-01 El mismo, San José, 1, 92 pesetas por principal.

1-03 Red N. Ferrocarriles Españoles, en el Municipio, 2, 278 pesetas por principal.

34-06 Fun. Ben. Hospital S. Marcos, Hermanos Mártires, P. 5, 10.660 pesetas por principal.

34-08 O. Stmo. Salvad. Sta. Brígida, ídem, 7, 784 pesetas por principal.

55-11 Conv. Orden Stmo. Salv. Sta. B., San Francisco, 3, 6.238 pesetas por principal.

8-01 Panera el Pósito Cooperativo, Barrio, 9, 232 pesetas por principal.

17-18 Severino Alonso Hoyos, Carejas, 7, 174 pesetas por principal.

28-04 Juana Antolín Alonso. G. Cabanellas, 10, 176 pesetas por principal.

40-05 Dionisi. Antolín Fernández, Luis Nájera, 2, 296 pesetas por principal.

39-05 Emiliano Antolín Gómez, Los Francos, 19, 62 pesetas por principal.

66-11 Francisco Aparicio Guerra, Juan A. Nájera, 13, 1.680 pesetas por principal.

84-05 Sinfiriano Blanco Guerra, C. Palencia, 4, 4.426 pesetas por principal.

28-12 Epifania Blanco Herrero, G. Franco, 28, 212 pesetas por principal.

43-13 Josefa Cardeñoso Alonso, N. S. Asunción, 7, 190 pesetas por principal.

72-08 Porfirio Cardeñoso Barón, Arrabal Carmen, 19, 38 pesetas por principal.

72-05 Victoria Cardeñoso Grrez., ídem, 16, 52 pesetas por principal.

60-18 Sab. Cardeñoso López Hnos., Santiago, 2, 1.218 pesetas por principal.

31-12 Silv. Fernández Paredes YH., General Mola, 4, 1.140 pesetas por principal.

58-17 Ventura de la Fuente, San Martín, 5, 154 pesetas por principal.

14-11 Manuel García Aguayo y Hn., Campillo, 13, 1.048 pesetas por principal.

73-08 Manuel García Aguayo Hnos., P. Santo Domingo, 17, 126 pesetas por principal.

46-18 Lucía García Hurtado, Pastores, 36, 488 pesetas por principal.

22-17 Julio González Gatón, Circunvalación, 98, 118 pesetas por principal.

84-07 Norberto Guerra Lagunilla, Palencia, 6, 734 pesetas por principal.

58-02 El mismo, San Juan, 23, 702 pesetas por principal.

84-11 El mismo, Palencia, 10, 1.586 pesetas por principal.

55-17 Catalina Herrero Villagrà, San Francisco, 15, 6.874 pesetas por principal.

71-17 Faustino Herrezuelo Payo, Arrabal Carmen, 10, 84 pesetas por principal.

49-11 Jesús Herrezuelo Saguillo, Plaza España, 9, 52 pesetas por principal.

84-15 Petra Herrezuelo Saguillo, Cr. Palencia, 14, 5.916 pesetas por principal.

50-06 Anastasio Hoyos Alvarez, Pocillo, 19, 654 pesetas por principal.

21-15 Agustín Hoyos Marcos, Circunvalación, 44, 572 pesetas por principal.

21-16 El mismo, Circunvalación, 46, 1.770 pesetas por principal.

38-05 Rafa. Hurtado de la Granja, Las Flores, 6, 244 pesetas por principal.

45-07 Juan Hurtado Vián, Pastores, 7, 750 pesetas por principal.

21-17 Heraclio Laso Quindós, Circunvalación, 48, 404 pesetas por principal.

60-03 José León Villagrà y Hnos., Santa Bárbara, 8, 102 pesetas por principal.

79-03 José Lobete Barón, Cr. Becerril, 3, 1.156 pesetas por principal.

81-07 Antonio Magdaleno Ibáñez, Cr. Villalumbroso, 2, 1.130 pesetas por principal.

26-07 Purificación Moro, Francisco Pisa, 7, 188 pesetas por principal.

4-07 Victoriano Ortega Pérez, En el Municipio 65, 146 pesetas por principal.

84-12 Consuelo Pajares, Cr. Palencia, 11, 1.462 pesetas por principal.

80-06 Dionisio Pescador Cardenoso, Cr. Villalvín, 10, 784 pesetas por principal.

20-05 Teo. Pescador García, Hnos., Castillo, 15, 1.172 pesetas por principal.

16-16 Manuel Pescador Lobete, Cárcaba, 10, 218 pesetas por principal.

41-17 Paulino Plaza, Matadero Viejo, 7, 70 pesetas por principal.

69-02 Julio Ramos González, Pz. Dr. Pajares, 39, 838 pesetas por principal.

41-02 Juliana Retuerto, Manzano, 4, 94 pesetas por principal.

50-09 Juana Retuerto Herrezuelo, Pocillo, 25, 88 pesetas por principal.

31-13 Manuel Rizo de Bedoya, Gl. Mola, 5, 702 pesetas por principal.

41-15 Florencio Rojo Herrezuelo, Matadero Viejo, 5, 50 pesetas por principal.

50-07 Dionisia Salazar Gallego, Pocillo, 21, 452 pesetas por principal.

16-12 Isidoro Tejedor Infante, Cárcaba, 6, 92 pesetas por principal.

63-18 El mismo, Veracruz, 3, 150 pesetas por principal.

21-06 Miguel de Viguri Bedoya, Circunvalación, 26, 4.818 pesetas por principal.

77-05 El mismo, Cr. Paredes a Villo., 4, 9.042 pesetas por principal.

44-09 El mismo, N. S. Asunción, 35, 7.308 pesetas por principal.

36-07 Miguel de Viguri Cantero, Jorge Manrique, 5, 3.528 pesetas por principal.

4-18 El mismo, En el Municipio 78, 540 pesetas por principal.

5-01 El mismo, En el Municipio 79, 1.752 pesetas por principal.

Palencia 3 de marzo de 1976.—El Recaudador, Carlos García Rivero.

735

Administración Municipal

CASTROMOCHO

EDICTO

Habiéndose solicitado por don Alfonso Gómez Clérigo, la devolución de la fianza que constituyó en su día en este Ayuntamiento, por importe de 4.001,00 pesetas, para responder del cumplimiento del contrato de enajenación de la casa de la calle de Santa María, número 24, de esta localidad, adjudicada mediante pública subasta, por el presente se advierte a los que creyeran tener algún derecho exigible a dicho señor, por razón del expresado contrato, que durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes.

Castromochó 8 de junio de 1976.—El Alcalde (ilegible).

1728

CEVICO NAVERO

EDICTO

El Ayuntamiento de esta villa instruye expediente para desafectación de bien de uso público, carácter que hasta el presente tenía, de un trozo de terreno de 195 metros cuadrados, ubicado al pago de "Los Torreros", en las proximidades donde tiene instalado el vecino don Teófilo Calvo Martín, el denominado "Mesón de los Torreros", ya que desde hace tiempo no viene utilizándose con tal carácter, debiendo pasar a integrar los denominados o calificados jurídicamente como "bienes de propios".

Lo que se hace público a tenor de lo precep-

tuado en el artículo 8.º del Reglamento de Bienes, de 27 de mayo de 1955, pudiendo tal expediente ser examinado y presentar, dentro del plazo de un mes, las observaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Cevico Navero 2 de junio de 1976.—El Alcalde (ilegible).

1819

ESPINOSA DE VILLAGONZALO

Anuncio convocando concurso

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día 13 de junio actual, se convoca concurso para su provisión en propiedad, una plaza vacante en la clase de personal auxiliar de la Policía municipal, con la denominación actual de Alguacil, la cual ha sido puesta a disposición de este Ayuntamiento por la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, a quien se participó tal extremo.

El concurso se regirá por las siguientes bases, que merecieron la aprobación en la sesión anteriormente indicada.

Espinosa de Villagonzalo 15 de junio de 1976. — El Alcalde, D. Bravo.

BASES que han de regir en el concurso para proveer una plaza de personal auxiliar de Policía municipal con la denominación de Alguacil en este Ayuntamiento de Espinosa de Villagonzalo.

Primera. — Es objeto de este concurso la provisión de la plaza de Auxiliar de la Policía municipal, con la denominación de Alguacil de este Municipio, con las funciones propias y peculiares de tal denominación y actividad y además las siguientes:

Encargado del abastecimiento de agua a domicilio, incluida la lectura de contadores y cobranza de la tasa, es decir toda la actividad que guarde relación con este servicio.

Encargado del despacho de billetes en el apeadero de la Renfe, de este Municipio.

Encargado del lavadero público y pilón existente en la plaza, así como su limpieza en periodos no superiores a ocho días.

Encargado del alumbrado público de este Municipio y conservación de la piscina pública.

Encargado de la limpieza de vías públicas, y

Encargado de la limpieza de oficinas municipales.

Esta vacante pertenece al grupo de personal subalterno, incluida en la plantilla con el coeficiente 1,4 e incentivo de productividad correspondiente a dicho cargo, pagas extraordinarias, ayuda familiar y cuantas gratificaciones extraordinarias por prolongación de jornada u otras causas se concedan a aquél.

Segunda. — Podrán tomar parte en este

concurso quienes reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Ser varón y tener 18 años cumplidos en el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.
- c) No exceder de 45 años de edad, de acuerdo con lo dispuesto en la norma o disposición transitoria 5.^a del Decreto 688/75 de 21 de marzo.
- d) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad enumeradas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.
- e) Haber observado buena conducta.
- f) Carecer de antecedentes penales; y
- g) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de la función.

Tercera. — Quienes deseen tomar parte en el concurso deberán presentar instancia en la Secretaría municipal, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuarta. — Expirado el plazo aludido, se formará lista de los admitidos y excluidos y la composición del Tribunal en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quinta. — El Tribunal calificador del concurso estará constituido conforme a lo preceptuado en los artículos 26 y 260 del Reglamento de Funcionarios antes mencionado, en la siguiente forma:

Presidente: El señor Alcalde o Teniente de Alcalde, si delegase expresamente.

Vocales: Un Concejal del Ayuntamiento y un representante de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: El de la Corporación.

Sexta. — El concurso tendrá como base previa, conforme a lo previsto en el artículo 260 del Reglamento en cuestión, un examen de aptitud para el desempeño del cargo.

Dicho examen de aptitud comprenderá las siguientes pruebas:

- a) Resolución de un problema de aritmética elemental.
- b) Redacción de un parte o escrito sencillo de carácter administrativo, según las indicaciones que hará el Tribunal para apreciar la ortografía y redacción.
- c) Explicar el contenido de una ficha de suministro de agua que se le facilitará previamente.

Se eliminarán los concursantes que no obtengan 5 puntos.

Los componentes del Tribunal calificarán a cada concursante y le otorgarán una puntuación de 0 a 10 puntos. La calificación de cada concursante será el resultado de dividir por el número de componentes del Tribunal la suma obtenida.

Séptima. — El Tribunal ponderará las condiciones, méritos y circunstancias de cada uno de los concursantes con la puntuación obtenida en las pruebas de aptitud y formulará

propuesta de nombramiento a favor del concursante que considere más idóneo para el desempeño del cargo.

Octava. — La fecha, hora y lugar del concurso del primer ejercicio, se anunciará con quince días de antelación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y no podrá tener lugar sin haber transcurrido dos meses, como mínimo, desde la publicación de la convocatoria.

Novena. — El Tribunal resolverá cuantas dudas e incidencias surgieren desde que se hubiere constituido y sus decisiones se adoptarán, en todo caso, por mayoría de votos de los miembros presentes, decidiendo el Presidente, en caso de empate.

Décima. — El concursante propuesto por el Tribunal, con arreglo a la base décima, aportará, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los siguientes documentos, acreditativos de las circunstancias y condiciones a que se refiere la base 2.^a.

- a) Partida de nacimiento.
- b) Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad.
- c) Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal de su domicilio.
- d) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- e) Certificado médico oficial, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le impidan el normal desarrollo de la función.

Undécima. — Derechos de examen. Los concursantes deberán ingresar en la Depositaria municipal, por derechos de examen, la cantidad de trescientas pesetas.

Duodécima. — Para lo no previsto en las bases, se estará concretamente a lo que preceptúan los artículos 5.^o y siguientes del Reglamento para ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968, Reglamento de Funcionarios de Administración Local y Decreto 688/75, sobre regulación provisional de los funcionarios de los diversos subgrupos de la Administración Especial de las Corporaciones Locales.

1822

SAN CRISTOBAL DE BOEDO

EDICTO

Este Ayuntamiento tiene acordada subasta pública para la enajenación de una finca urbana de su propiedad, sita en esta localidad, calle Real, sin número, a cuyo efecto se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal los pliegos de condiciones económico administrativas que regirán en mencionada subasta, pudiendo presentarse reclamaciones durante el

plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

San Cristóbal de Boedo 20 de junio de 1976.
—El Alcalde, José María Herrero.

1817

VILLALOBON

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1976, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Derechos y tasas por licencia de construcciones.

Idem por suministro de agua a domicilio.

Idem por desagüe de canalones.

Idem por ocupación de la vía pública con escombros.

Idem por entrada de carruajes en edificios particulares.

Idem por postes, palomillas, cajas de amarre, etc.

Idem por rodaje de vehículos por vías municipales.

Arbitrios con fines no fiscales por tenencia de perros.

Villalobón 19 de junio de 1976.—El Alcalde (ilegible).

1828

VILLAVIUDAS

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por esta Junta vecinal de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1976, por medio de superávit, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello, y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaviudas 18 de junio de 1976.—El Alcalde, Baudilio Ibáñez.

1820